CONTRATO DE CONSULTORIA No. 872 DE 2026

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
OBJETO DEL CONTRATO: DESARROLLAR DOS (2) INVESTIGACIONES PARTICIPATIVAS SOBRE LA PREVALENCIA DE LOS FACTORES CONDICIONANTES ASOCIADOS A LOS DOS (2) PRINCIPALES INDICADORES PRIORIZADOS EN SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ	
CONTRATISTA:	**CONSULTORIA, SERVICIOS Y SOLUCION AMBIENTAL S.A.S**
NIT No:	**900.761.267-9**
VALOR DEL CONTRATO:	**NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. ($95.757.316)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, articulo 41 Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previo inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

Entre los suscritos, a saber, **KAREN JHOHANA CHAPARRO PEÑA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 35.896.636 de Quibdó, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con NIT 891.680.011-0, en calidad de Alcaldesa de Quibdó (E), designada mediante Decreto No. 0368 del 16 de octubre de 2026, y debidamente facultada, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, por una parte, y, por la otra **CONSULTORIA, SERVICIOS Y SOLUCION AMBIENTAL S.A.S,** identificada con NIT No. 900.761.267-9, representada legalmente por la señora DARLY YAMILETH TORO CACERES, con cédula de ciudadanía No. 1.077.646.840 de Bajo Baudo (Pizarro), quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido con observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales, celebrar el presente CONTRATO, que se rige por las cláusulas que en adelante se relacionan previas las siguientes consideraciones:

Que la Secretaría de Salud del Municipio de Quibdó identificó la necesidad de desarrollar dos (2) investigaciones participativas sobre la prevalencia de los factores condicionantes asociados a los dos (2) principales indicadores priorizados en salud pública del municipio, en cumplimiento de la meta 39 ***"Implementar el plan territorial de salud 2024-2027"***, y solicitó a la Secretaría General adelantar el proceso de selección correspondiente, para lo cual elaboró los estudios y documentos previos y el anexo de especificaciones técnicas.

Que el objeto a contratar corresponde a un contrato de consultoría en los términos del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021, la selección del contratista se adelantó mediante la modalidad de concurso de méritos abierto.

Que el presupuesto oficial del proceso se fijó en la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES**

contacto@quibdo-choco.gov.co
Cra 2 N 24a – 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001
@alcaldiadequibdo
www.quibdo-choco.gov.co

SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. ($95.757.316), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2223 del 10 de julio de 2026, rubro 2.3.2.02.02.009.19.05.06, por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($100.000.000),** con recursos de la vigencia 2026.

Que mediante la Resolución No. 2047 del 06 de octubre de 2026, la ALCALDÍA ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. MQ-CMA-007-2026 cuyo objeto es **"DESARROLLAR DOS (2) INVESTIGACIONES PARTICIPATIVAS SOBRE LA PREVALENCIA DE LOS FACTORES CONDICIONANTES ASOCIADOS A LOS DOS (2) PRINCIPALES INDICADORES PRIORIZADOS EN SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ."**

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la ALCALDÍA recibió dos (2) solicitudes de limitación a Mipymes que cumplieron los requisitos exigidos, y el 6 de octubre de 2026, mediante mensaje CO1.MSG.10050869 del SECOP II, informó a los interesados que el proceso quedaba limitado a Mipymes territoriales domiciliadas en el departamento del Chocó.

Que durante el término de publicación del pliego de condiciones definitivo, comprendido entre el 6 y el 9 de octubre de 2026, se presentó una (1) observación, a la cual la ALCALDÍA dio respuesta en el SECOP II mediante mensaje CO1.MSG.10070536.

Que el 15 de octubre de 2026 a las 10:00 a.m., se realizó el cierre del proceso en la plataforma de SECOP II, con la presentación de una (1) oferta, detallada a continuación:

No.	PROPONENTE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
1	**CONSULTORIA, SERVICIOS Y SOLUCION AMBIENTAL S.A.S**	900.761.267-9	DARLY YAMILETH TORO CACERES	Calle 24 #32-05 Quibdó - Chocó	14 - octubre - 2026 a las 08:34 am.

Que el Comité Evaluador publicó en el SECOP II el informe de evaluación el 16 de octubre de 2026 y corrió traslado de este hasta el 21 de octubre de 2026, término dentro del cual no se presentaron observaciones. En dicho informe se verificó que CONSULTORIA, SERVICIOS Y SOLUCION AMBIENTAL S.A.S. cumplió los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero, técnico y económico, y el Comité recomendó adjudicarle el proceso.

Que agotadas todas las etapas inherentes a la modalidad de selección de concurso de méritos abierto, descritas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. XXX del 22 de octubre de 2026, se adjudicó el proceso Concurso de Méritos Abierto No. MQ-CMA-007-2026 al proponente **CONSULTORIA, SERVICIOS Y SOLUCION AMBIENTAL S.A.S** por cuanto su propuesta cumplió con todos los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y obtuvo un puntaje total de **noventa y siete coma setenta y cinco (97,75) puntos**, según la evaluación de los factores de calificación.

contacto@quibdo-choco.gov.co
Cra 2 N 24a – 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001
@alcaldiadequibdo
www.quibdo-choco.gov.co

Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la ALCALDÍA y al adjudicatario.

Que, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Chocó el 30 de septiembre de 2026, **CONSULTORIA, SERVICIOS Y SOLUCION AMBIENTAL S.A.S.** tiene domicilio principal en Quibdó, su matrícula mercantil se encuentra renovada para el año 2026, su duración es indefinida, su objeto social comprende, entre otras actividades, la investigación y los estudios sociales y la implementación de estrategias de promoción de la salud, y su representante legal, señora DARLY YAMILETH TORO CACERES, puede celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social sin restricciones por razón de su naturaleza o cuantía.

Que EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes; de llegar a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regularen la materia.

Que el contrato a suscribir se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

Que con base en las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido celebrar el presente Contrato del cual hacen parte integral los documentos aportados por EL CONTRATISTA y será regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "DESARROLLAR DOS (2) INVESTIGACIONES PARTICIPATIVAS SOBRE LA PREVALENCIA DE LOS FACTORES CONDICIONANTES ASOCIADOS A LOS DOS (2) PRINCIPALES INDICADORES PRIORIZADOS EN SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ."

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el pliego de condiciones, ficha técnica (si aplica), estudios previos y demás documentos constitutivos del mismo.
2. Ejecutar a cabalidad el objeto del Contrato de manera oportuna cumpliendo con los requisitos técnicos exigidos.
3. Constituir dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de contrato la garantía única a favor de la ALCALDIA en los términos establecidos en el contrato y mantenerla vigente durante el término de ejecución de este y hasta su liquidación, si es del caso.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales y/o equipos necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida.
5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto de contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.

contacto@quibdo-choco.gov.co
Cra 2 N 24a – 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001
@alcaldiadequibdo
www.quibdo-choco.gov.co

6. Presentar los informes (productos), de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.
7. Pagar de forma cumplida y en el porcentaje legal establecido, de acuerdo con la normativa vigente que regula el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, PENSION y A.R.L.) y parafiscales.
8. Expedir o acreditar los pagos establecidos del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a través de certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el representante legal y/o el contador público, en caso de no tener dicha obligación de conformidad con la normativa vigente.
9. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
10. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la ALCALDIA y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
11. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad de la ALCALDIA.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
13. Responder por la documentación e información que por razón del servicio conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio.
14. Suscribir oportunamente el acta de inicio conjuntamente con el/la supervisor(a) del mismo.
15. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato y a la ALCALDIA.
16. Mantener informada a la ALCALDIA sobre las modificaciones de su dirección de domicilio físico y electrónico para comunicación y notificaciones.
17. Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ALCALDIA a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
18. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la ALCALDIA por el plazo de ejecución del contrato.
19. Dar cumplimiento a las normas del sistema de gestión integral de la Entidad, tanto en calidad, seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y seguridad de la información.
20. Dar cumplimiento a lo señalado en las normas sobre protección y conservación del medio ambiente, uso eficiente de los recursos adecuada segregación de los residuos, participación en las actividades de sensibilización para el cuidado y la protección del medio ambiente y demás disposiciones que regulen la materia.
21. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, así como, hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino.

contacto@quibdo-choco.gov.co
Cra 2 N 24a – 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001
@alcaldiadequibdo
www.quibdo-choco.gov.co

22. Presentar el informe correspondiente con las observaciones evidenciadas en las visitas y sus respectivos soportes.
23. Asistir a las reuniones y/o eventos que sean requeridos por el Supervisor del contrato.
24. Presentar mensualmente una declaración expedida por el representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios, de origen colombiano, asociados al cumplimiento de la ejecución del contrato y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal, conforme con la propuesta realizada en el factor de calificación "Apoyo a la Industria Nacional".
25. El contratista debe respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realice con ocasión del contrato.
26. EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, se obliga a cumplir con la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentando cuando sea requerido a la ALCALDIA las acciones y evidencias de cumplimiento, incluyendo autoevaluación registrada y certificación de estándares mínimos con valoración "aceptable" o superior, de conformidad con lo dispuesto Resolución 0312 de 2019 y la Circular 009 de 2025 del Ministerio del Trabajo o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. (Aplica en el caso que implique la ejecución de actividades con recurso humano).
27. Asumir el pago de todos los impuestos, gravámenes y aportes de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
28. El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua.
29. Cumplir con las políticas que en materia de prevención al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT implemente en la Alcaldía de Quibdó, incluyendo el proceso de debida diligencia.
30. Las demás directamente relacionadas con el objeto contractual.

B. ESPECÍFICAS:

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato. El contratista se compromete a:

1. Presentar dentro de los primeros cinco (5) días calendario de ejecución el plan de trabajo, cronograma, matriz de responsabilidades y estrategia de coordinación con la Secretaría de Salud.
2. Participar con la Secretaría de Salud en la verificación documental de la fuente de priorización y la definición técnica de los dos indicadores previamente individualizados en los documentos definitivos del proceso.
3. Elaborar dos (2) protocolos de investigación separados, uno por cada indicador, que incluyan antecedentes, pregunta, objetivos, hipótesis cuando aplique, población, unidad de análisis, criterios de inclusión/exclusión, variables, diseño, muestreo/cobertura, instrumentos, plan de análisis, aspectos éticos y plan de calidad.

contacto@quibdo-choco.gov.co
Cra 2 N 24a – 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001
@alcaldiadequibdo
www.quibdo-choco.gov.co

4. Construir una matriz de operacionalización de variables para cada investigación, diferenciando el indicador, los factores condicionantes, variables de confusión o estratificación, fuente, escala de medición y método de cálculo.
5. Revisar, depurar e integrar la información secundaria disponible en ASIS, PTS, PAS, PIC, vigilancia en salud pública, RIPS, registros administrativos y demás fuentes autorizadas.
6. Elaborar una ficha de calidad de cada fuente secundaria, identificando cobertura, oportunidad, consistencia, completitud, limitaciones, sesgos y restricciones de uso.
7. Definir y justificar técnicamente el tamaño de muestra o estrategia de cobertura de cada investigación, incluyendo universo, marco muestral, procedimiento de selección, nivel de confianza, precisión, prevalencia esperada, efecto de diseño y no respuesta cuando aplique.
8. Diseñar los instrumentos cuantitativos y cualitativos de recolección y someterlos a revisión de la supervisión antes de su aplicación.
9. Realizar prueba piloto o validación operativa de los instrumentos cuando la metodología lo requiera, documentando los ajustes efectuados.
10. Elaborar manuales o instructivos de campo, reglas de validación, rutas de supervisión, protocolos de seguridad y procedimiento de reporte de incidencias.
11. Capacitar al personal de campo en objetivos, instrumentos, ética, consentimiento informado, confidencialidad, enfoque diferencial, trato respetuoso y control de calidad.
12. Gestionar, con acompañamiento de la Secretaría de Salud, los permisos de ingreso y coordinación requeridos con instituciones, organizaciones y autoridades territoriales o étnicas.
13. Implementar la recolección de información primaria correspondiente a la Investigación No. 1, garantizando registro de trazabilidad, supervisión y controles de calidad.
14. Desarrollar para la Investigación No. 1, como mínimo, un espacio participativo de lectura/co-construcción y un espacio de interpretación/validación de resultados, sin perjuicio de entrevistas, grupos focales u otras técnicas adicionales definidas en el protocolo.
15. Depurar, anonimizar y documentar la base de datos de la Investigación No. 1, elaborando diccionario de variables y registro de transformaciones efectuadas.
16. Estimar la prevalencia de los factores condicionantes de la Investigación No. 1, con medidas de incertidumbre y desagregaciones técnicamente válidas.
17. Analizar asociaciones, patrones territoriales, brechas e inequidades para la Investigación No. 1, utilizando técnicas estadísticas y cualitativas acordes con el diseño y evitando inferencias causales no sustentadas.
18. Elaborar, socializar, ajustar y entregar el informe final de la Investigación No. 1.
19. Implementar la recolección de información primaria correspondiente a la Investigación No. 2, con los mismos estándares de trazabilidad, supervisión y control de calidad.
20. Desarrollar para la Investigación No. 2, como mínimo, un espacio participativo de lectura/co-construcción y un espacio de interpretación/validación de resultados.
21. Depurar, anonimizar y documentar la base de datos de la Investigación No. 2, elaborando diccionario de variables y registro de transformaciones efectuadas.
22. Estimar la prevalencia de los factores condicionantes de la Investigación No. 2, con medidas de incertidumbre y desagregaciones técnicamente válidas.
23. Analizar asociaciones, patrones territoriales, brechas e inequidades para la Investigación No. 2, aplicando las técnicas definidas en el protocolo.
24. Elaborar, socializar, ajustar y entregar el informe final de la Investigación No. 2.

contacto@quibdo-choco.gov.co
Cra 2 N 24a – 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001
@alcaldiadequibdo
www.quibdo-choco.gov.co

25. Construir una síntesis comparativa de los dos estudios, identificando factores condicionantes comunes, específicos, modificables y estructurales, así como poblaciones y territorios con mayores brechas.
26. Priorizar los factores condicionantes mediante criterios explícitos de magnitud, gravedad, inequidad, vulnerabilidad, modificabilidad, factibilidad, percepción comunitaria y capacidad institucional.
27. Formular recomendaciones accionables para la gestión municipal, diferenciando acciones inmediatas, de corto y mediano plazo, responsables potenciales, instrumentos de planeación y posibles indicadores de seguimiento.
28. Realizar una socialización municipal final con la Secretaría de Salud y los actores convocados, presentando los resultados de las dos investigaciones y la síntesis integrada.
29. Incorporar de manera trazable las observaciones de la supervisión y de los espacios de validación, indicando los ajustes realizados.
30. Entregar todos los productos en formatos editables y no editables, incluidas bases de datos, diccionarios, matrices, instrumentos, presentaciones, códigos o sintaxis de análisis y demás archivos generados.
31. Implementar medidas de anonimización, seudonimización o agregación y no conservar copias de bases personales una vez recibidas a satisfacción por el Municipio, salvo autorización escrita y finalidad legalmente permitida.
32. Obtener consentimientos informados, autorizaciones de tratamiento de datos y, cuando corresponda, consentimiento de representantes y asentimiento de menores, de acuerdo con la población de cada indicador.
33. Determinar y documentar la clasificación ética de cada investigación y obtener aval de Comité de Ética cuando sea legal o técnicamente exigible antes de iniciar la recolección.
34. Abstenerse de realizar procedimientos clínicos, toma de muestras biológicas o intervenciones terapéuticas que no estén expresamente previstas y autorizadas en los documentos del proceso.
35. Presentar informes de avance con porcentaje de ejecución física y financiera, riesgos, dificultades, medidas correctivas y compromisos pendientes.
36. Atender los comités técnicos y reuniones de seguimiento convocados por la Secretaría de Salud o la supervisión.

A. <u>PRODUCTOS:</u>

El contratista deberá entregar los siguientes productos.

PRODUCTO	CONTENIDO MÍNIMO
Producto 1. Planeación y protocolos de las dos investigaciones	Plan de trabajo y cronograma; dos protocolos; matriz de operacionalización; diseño muestral/cobertura; instrumentos; plan de campo; plan de participación; plan de gestión y protección de datos; clasificación ética; formatos de consentimiento; mapa de actores; análisis inicial de fuentes y plan de aseguramiento de calidad.

contacto@quibdo-choco.gov.co
Cra 2 N 24a – 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001
@alcaldiadequibdo
www.quibdo-choco.gov.co

PRODUCTO	CONTENIDO MÍNIMO
Producto 2. Investigación participativa No. 1	Informe técnico completo, base de datos anonimizada y depurada, diccionario de variables, evidencias de campo, memorias participativas, estimaciones de prevalencia, análisis de factores condicionantes, desagregaciones, limitaciones, conclusiones, recomendaciones y presentación ejecutiva.
Producto 3. Investigación participativa No. 2	Informe técnico completo con los mismos estándares del Producto 2, correspondiente al segundo indicador priorizado.
Producto 4. Síntesis integrada y cierre	Documento comparativo de los dos estudios; matriz priorizada de factores condicionantes; recomendaciones de intervención, articulación y seguimiento; socialización municipal final; presentación ejecutiva; repositorio digital organizado; informe final de ejecución y matriz de atención a observaciones.

NOTA 1. Los informes deberán ser presentados en un (1) original y una (1) copia en medio impreso y dos (2) copias del informe total en medio magnético en formato PDF.
NOTA 2. Toda la información debe ser presentada en Idioma Castellano.
NOTA 3. Cadauno de los productos deberá ser presentado conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas Detalladas.

II. OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación, en el marco de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de clausula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a Calidad y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Entidad, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Entidad (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Dar aviso inmediato a la Alcaldía o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor,

contacto@quibdo-choco.gov.co
Cra 2 N 24a – 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001
@alcaldiadequibdo
www.quibdo-choco.gov.co

dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA: Estarán a cargo de la ALCALDÍA las siguientes obligaciones:

1. Exigir al Consultor la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del Supervisor que sea designado para el efecto.
2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Consultor.
3. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato.
4. Realizar los pagos correspondientes, una vez se cumplan los requisitos establecidos para tal fin.
5. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo del objeto contractual.
6. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
7. Pagar el valor del contrato en la forma y el tiempo pactado en el mismo.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
9. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato.
10. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
11. Cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que del hace parte.
12. Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el CONTRATISTA.
13. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, articulo 41 Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previo inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR: El valor total del presente contrato, asciende a la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. ($95.757.316),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos de carácter municipal, nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el Contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, los cuales se ampararán con recursos de la vigencia 2026.

La ejecución del contrato se realizará de acuerdo a los valores ofertados, así:

contacto@quibdo-choco.gov.co
Cra 2 N 24a – 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001
@alcaldiadequibdo
www.quibdo-choco.gov.co

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 872 DE 2026

PARAGRAFO. Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ALCALDÍA son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de Impuestos, la ALCALDÍA efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho EL CONTRATISTA deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de la ALCALDÍA o costo para la misma.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: El Municipio de Quibdó pagará al contratista el valor del contrato mediante cuatro (4) pagos parciales, de acuerdo con el avance y la entrega de los productos establecidos, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión, de la siguiente manera:

- **PRIMER PAGO - QUINCE POR CIENTO (15%)** del valor del contrato, previa aprobación del plan de trabajo, cronograma, dos protocolos de investigación, matriz de variables, diseño muestral o estrategia de cobertura, instrumentos, plan de gestión de datos, plan de participación, protocolo ético y de consentimiento, mapa preliminar de actores y plan de aseguramiento de calidad.

- **SEGUNDO PAGO - TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor del contrato, previa aprobación integral de la **INVESTIGACIÓN No. 1**, incluyendo base de datos depurada, informe de trabajo de campo, análisis de prevalencias, análisis de factores condicionantes, componente participativo, validación de resultados, conclusiones y recomendaciones específicas.

- **TERCER PAGO - TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor del contrato, previa aprobación integral de la **INVESTIGACIÓN No. 2**, con los mismos componentes técnicos exigidos para la investigación No. 1.

- **CUARTO PAGO - VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del valor del contrato, previa entrega, socialización, ajuste y aprobación del informe final integrado, síntesis comparativa de los dos indicadores, matriz de factores condicionantes priorizados, recomendaciones de intervención y seguimiento, repositorio digital completo, presentación ejecutiva, memorias de socialización y acta de cierre técnico.

Este producto deberá entregarse al finalizar el tercer mes de ejecución.

Para el pago el contratista deberá presentar los siguientes soportes:

- ✓ Informe de actividades con su respectivo soporte de ejecución
- ✓ Factura, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
- ✓ Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y la Ley 100 de 1993.
- ✓ Certificación de encontrarse a paz y salvo con los trabajadores.
- ✓ Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, donde conste expresamente los trabajos efectuados.

contacto@quibdo-choco.gov.co
Cra 2 N 24a – 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001
@alcaldiadequibdo
www.quibdo-choco.gov.co

- ✓ Demás documentos requeridos
- ✓ **Para el último pago se requerirá adicionalmente la suscripción del acta de terminación y liquidación por el ordenador del gasto y el contratista.**

El contratista deberá radicar la documentación en la Alcaldía Municipal, en la sede administrativa, ubicada en la Carrera 2 #24a-32, Quibdó-Chocó, o en el lugar donde se disponga para tal fin en caso de cambio de domicilio.

No se harán ajustes al valor del contrato durante el plazo de ejecución salvo eventos de fuerza mayor o hechos notorios de comportamiento anormal del mercado, que afecten el desarrollo del contrato y que conlleven a un demostrado desequilibrio económico. El Contratista no suspenderá la prestación del servicio bajo este argumento, teniendo en cuenta las anteriores condiciones y de la necesidad de un trámite administrativo para el estudio, análisis y ajuste a que haya lugar por parte de la Entidad.

Nota 1. Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable: común o simplificado), así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y/o Aportes Parafiscales, certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la Interventoría

Nota 2. La acreditación de Aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Nota 3. El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta en donde la Alcaldía consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por La Alcaldía.

Nota 4. Los impuestos de ley, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos, serán descontados en el pago o abono en cuenta que la Entidad le haga al Contratista. En consecuencia, el Contratista deberá presentar la facturación por el valor correspondiente y la Entidad al momento de tramitar el pago, liquidará y descontará todos los impuestos y tasas descritas en la ley.

De todas formas, se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

DESCUENTOS:

La Alcaldía por regla general, realiza los siguientes descuentos por concepto de impuestos y contribuciones, y todas las que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta de conformidad con la modalidad a contratar y régimen al que pertenece la persona natural y/o jurídica:

contacto@quibdo-choco.gov.co
Cra 2 N 24a – 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001
@alcaldiadequibdo
www.quibdo-choco.gov.co

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 872 DE 2026

RUBRO	PORCENTAJE
Estampilla Pro Cultura	2%
Estampilla Deporte	2.50%
Estampilla Pro Ancianato	4%
Estampilla Justicia familiar	2%
Estampilla Proutch	1.5%.

Y demás impuestos no se deben cancelar, sino que serán descontados en el pago o abono en cuenta que la Entidad le haga al Contratista. En consecuencia, el contratista debe presentar la facturación o documento equivalente conforme a la Ley, por el valor correspondiente a los servicios y la Entidad al momento de tramitar el pago correspondiente, liquidará y descontará todos los impuestos y tasas aquí descritas.

Nota 5: La base gravable será el valor antes de IVA de los servicios efectivamente prestados por el contratista y solicitados por la entidad, previa presentación de los documentos señalados en la forma y requisitos de pago de los pliegos de condiciones.

Nota 6: La Alcaldía de Quibdó solo adquiere obligaciones con el contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por la alcaldía de Quibdó.

Nota 7: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Adicional a lo aquí señalado se deberá tener en cuenta lo estipulado en el Manual de Contratación de la Alcaldía. que se encuentre vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA: - El contratista deberá constituir a favor y a satisfacción de la ALCALDÍA, con NIT 891680011-0, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar, modificar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el CONTRATISTA se obliga a modificarla de acuerdo con las normas legales vigentes. El CONTRATISTA deberá mantenerla vigente y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de la constitución.

- **Cumplimiento:** Por un valor asegurado equivalente **al 20% del valor total del contrato**, con vigencia desde la suscripción del contrato, durante todo su plazo de ejecución, **hasta su liquidación** y **cuatro (4) meses más**. Este amparo tiene como finalidad cubrir a la Entidad frente a los perjuicios derivados

contacto@quibdo-choco.gov.co
Cra 2 N 24a – 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001
@alcaldiadequibdo
www.quibdo-choco.gov.co

del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el cumplimiento tardío o defectuoso imputable al contratista, así como el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato.

- **Calidad del Servicio:** Por un valor asegurado equivalente **al 20% del valor total del contrato**, con vigencia durante el **plazo de ejecución del contrato** y **cuatro (4) meses** más contados a partir del recibo a satisfacción. Este amparo busca garantizar la calidad del servicio recibido por la Entidad como resultado de la ejecución contractual.
- **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales:** Por un valor asegurado equivalente **al 5% del valor total del contrato**, con vigencia desde la suscripción del contrato, **durante su plazo de ejecución** y **tres (3) años más**. Este amparo cubre a la Entidad frente a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal vinculado para la ejecución del contrato.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor asegurado equivalente a **doscientos (200) SMMLV** por **plazo de ejecución del contrato**

Parágrafo Primero: Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, mayores cantidades, prórrogas, adiciones, modificaciones contractuales, terminación y liquidación. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de La Alcaldía. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Parágrafo Segundo: Si El CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de La Alcaldía y a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente Contrato autoriza expresamente a La Alcaldía para descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, previa facturación de los vales y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que La Alcaldía pueda ejercer en su contra.

Parágrafo Tercero: La ejecución se desarrollará en el Municipio de Quibdó, tanto en el área urbana como en la rural que resulten pertinentes de acuerdo con los dos (2) indicadores priorizados y el diseño de cada investigación. Las actividades administrativas, procesamiento de datos y elaboración documental podrán desarrollarse en otros lugares, siempre que no afecten el trabajo territorial, la coordinación con la Secretaría de Salud ni el cumplimiento de los productos.

Parágrafo Cuarto: Lo dispuesto en este numeral en cuanto a la aprobación de la garantía, no basta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que La Alcaldía advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el

contacto@quibdo-choco.gov.co
Cra 2 N 24a – 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001
@alcaldiadequibdo
www.quibdo-choco.gov.co

requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle La Alcaldía, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula correspondiente del Contrato.

Parágrafo Quinto: Lo dispuesto en este numeral en cuanto a la aprobación de la garantía, no basta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que La Alcaldía advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle La Alcaldía, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula correspondiente del Contrato.

Parágrafo Sexto: Adicionalmente el contratista deberá constituir SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en cuantía equivalente a 200 SMMLV, por el periodo de ejecución del contrato, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA. La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, o la persona que directamente sea delegado por el ordenador del gasto quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de la entidad.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

En caso de vacancia temporal o definitiva de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime pertinente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante nueva designación.

Nota: Obligación Del Supervisor De Verificar La Vinculación De Personas Con Discapacidad Durante La Ejecución (Art. 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026).

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 0287 de 2026, el supervisor del contrato verificará periódicamente (con periodicidad mensual como mínimo) que el contratista que obtuvo puntaje adicional por alguna de las siguientes condiciones, mantiene dicha condición durante toda la ejecución contractual:

1. Por ser una persona natural con discapacidad debidamente certificada por el Ministerio de Salud y

contacto@quibdo-choco.gov.co
Cra 2 N 24a – 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001
@alcaldiadequibdo
www.quibdo-choco.gov.co

Protección Social;

2. 2. Por acreditar la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 0287 de 2026; o por tener vinculadas en su planta de personal personas con discapacidad.

El incumplimiento por parte del contratista de mantener la condición que dio lugar al puntaje adicional constituirá causal de incumplimiento del contrato en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.7. citado, y habilitará a la Entidad para iniciar el correspondiente procedimiento sancionatorio conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA NOVENA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de la ALCALDÍA acorde con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la ALCALDÍA de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la ALCALDÍA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la ALCALDÍA , y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ALCALDÍA , ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: EL CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de la ALCALDÍA para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA se obliga a suministrar semestral/anualmente al CONTRATANTE la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al CONTRATANTE sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante "Sujetos") que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes.

contacto@quibdo-choco.gov.co
Cra 2 N 24a – 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001
@alcaldiadequibdo
www.quibdo-choco.gov.co

Para el cumplimiento de esta obligación, el CONTRATISTA comunicará al CONTRATANTE la información en los términos, canales y oportunidad que el CONTRATANTE establezca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Entre otros, el CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, el CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo al CONTRATANTE la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber del CONTRATANTE adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, y el Código de Integridad del Servicio Público Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el Colombiano (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos.

PARÁGRAFO QUINTO: El CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al CONTRATANTE o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.

PARÁGRAFO SEXTO: Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, el CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente la relación con el CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. El CONTRATANTE podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar".

contacto@quibdo-choco.gov.co
Cra 2 N 24a – 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001
@alcaldiadequibdo
www.quibdo-choco.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ALCALDÍA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte del contrato los siguientes documentos:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos y Formatos .
3. Las garantías debidamente aprobadas.
4. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA declara que conoce estos documentos y dará cumplimiento a los mismos.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, la Entidad adelantará el procedimiento establecido en la Ley para la imposición de Multas, Sanciones y Declaratoria de Incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS: Atendiendo el principio de proporcionalidad y en todo caso a la gravedad del incumplimiento, sea parcial o total de alguna o varias o todas las obligaciones contractuales, la Entidad podrá imponer multas previo agotamiento del procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Estas multas no podrán exceder el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato. El valor de la multa contempla el atraso del contratista en el cumplimiento de la obligación y se establece así: multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total del presente contrato.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA autoriza a la ALCALDÍA para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas pendientes de pago a su favor, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única (si aplica).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** esta se obliga a pagar a la **ALCALDÍA** , por el simple retardo, una pena por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin que esta reemplace la obligación principal, ni su indemnización compensatoria. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, el **CONTRATISTA**, no hubiere ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, o de que se declare la caducidad del contrato, aquella se sujeta a pagar, a favor de la **ALCALDÍA** , a título de pena, una suma equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione a la Entidad el incumplimiento del **CONTRATISTA**, sin embargo, si el valor de dichos perjuicios resulta mayor al valor de la pena, la **ALCALDÍA** se reserva el derecho a obtener, del **CONTRATISTA** y/o de su garante, el pago de la indemnización correspondiente.

PARÁGRAFO: Las penas moratoria y compensatoria previstas en esta cláusula se harán efectivas

contacto@quibdo-choco.gov.co
Cra 2 N 24a – 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001
@alcaldiadequibdo
www.quibdo-choco.gov.co

directamente por la **ALCALDÍA** , quien, para el efecto, podrá, a su libre elección, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, en los términos de los artículos 1714 y siguientes del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, el **CONTRATISTA** autoriza a la **ALCALDÍA** a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas. La **ALCALDÍA** también podrá cobrar la garantía o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA NO podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa autorización de la ALCALDÍA , autorización que debe constar por escrito y siempre que se haga a una persona que tenga iguales o mejores calidades que el contratista seleccionado. No obstante, lo anterior, para efectos de cesión se dará aplicación a las normas civiles y comerciales que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En el evento que alguna de las partes requiera dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, será necesario que dicha parte de aviso a la otra por escrito con al menos **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** de antelación a la fecha prevista para la terminación anticipada, sin que por ello se genere indemnización alguna a favor de ninguna de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES: El **CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la **ALCALDÍA** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones sociales, afiliaciones y pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar. En todo caso la **ALCALDÍA** podrá en cualquier momento requerir al **CONTRATISTA** aportar las autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de cumplir el objeto contratado, **EL CONTRATISTA** establecerá una organización de acuerdo con el personal profesional y empleados que se propone vincular, dando cumplimiento como mínimo a lo indicado en el proceso. La **ALCALDÍA** podrá exigir, previa exposición por escrito de las razones que motivan dicha solicitud, que el **CONTRATISTA** retire de la ejecución del contrato a cualquiera de sus dependientes que injustificadamente incumpla los requerimientos de la entidad necesarios para la correcta ejecución del mismo. El **CONTRATISTA** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen sus dependientes en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las** partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

contacto@quibdo-choco.gov.co
Cra 2 N 24a – 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001
@alcaldiadequibdo
www.quibdo-choco.gov.co

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 872 DE 2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se realizará dentro de los **SEIS (6) MESES** siguientes a la terminación del plazo de ejecución, plazo que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes. Al momento de liquidar el contrato la **ALCALDÍA** verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente al Sistema General de Seguridad Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única del contrato (si aplica) y de la existencia de la(s) disponibilidad(es) presupuestal(es) correspondiente(s).

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CONTRATISTA deberá realizar los trámites requeridos para la ejecución y legalización del contrato dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Certificado de Registro Presupuestal deberá ser expedido dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales, atinentes a este contrato, las partes acuerdan que se establece como domicilio contractual la ciudad de Quibdó., y el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: Para el contratista **CONSULTORIA, SERVICIOS Y SOLUCION AMBIENTAL S.A.S,** identificado con el NIT No. 900.761.267-9, en la dirección: Calle 24 #32-05 Quibdó – Chocó, teléfono: 3137419311 y al correo electrónico: caseresdarly@gmail.com , para la Alcaldía de Quibdó en la Carrera 2 #24ª-32 Quibdó-Chocó. y al correo electrónico: contacto@quibdo-choco.gov.co

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 (que incorporó el Decreto 2364 de 2012 sobre firma electrónica) y el concepto del 2 de enero de 2018 de Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la legislación aplicable

V/Bueno: Juan De Dios Garces	**V/Bueno:** Carolina Cañon Rodriguez	**V/Bueno:** Jhon Mario Palacios
Cargo: Contratista	**Cargo:** Contratista	**Cargo:** Contratista
Dependencia: Secretaria General	**Dependencia:** Secretaria General	**Dependencia:** Secretaria General
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

contacto@quibdo-choco.gov.co
Cra 2 N 24a – 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001
@alcaldiadequibdo
www.quibdo-choco.gov.co